CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL # CRP-2026-10640

Hace constar que la EPSS Capital Salud SAS para la vigencia fiscal 2026 tiene registro presupuestal por la suma de **$33,169,560**, a nombre de **NIT 901114647 - DATA QUALITY SOLUTIONS SAS**, originada del CDP-2026-2177 para responder a:

Objeto o necesidad:	CONTRATO NO. CS-AD-061-2026 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE MIPRES NO PBS, INCLUYENDO LICENCIAMIENTO, ALOJAMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIONES NORMATIVAS, INTEROPERABILIDAD, ANALÍTICA Y ACOMPAÑAMIENTO FUNCIONAL.", CONTRATACIÓN QUE FUE APROBADA EN COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2026, ACTA 31.

La afectación del presupuesto para la vigencia 2026 es la siguiente:

COD	RUBRO	VALOR REGISTRADO
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	$ 33,169,560

La certificación se emite a solicitud de **Daniel Felipe Salazar Mojica** - **Coordinador de Contratación**, el **30/09/2026** y tiene una vigencia hasta el **31/12/2026**.

Para constancia se firma por:

RICARDO TRIANA PARGA — Firmado digitalmente por RICARDO TRIANA PARGA

Ordenador del Gasto

Nombre: RICARDO TRIANA PARGA
Cargo: Director Administrativo y Financiero

ANGELICA PAZ BERMUDEZ — Firmado digitalmente por ANGELICA PAZ BERMUDEZ

Responsable del Presupuesto

Nombre: ANGELICA PAZ BERMUDEZ
Cargo: Coordinadora de Presupuesto

Elaboró: Carlos Daniel Garcia Castellanos – Profesional Universitario de Presupuesto

capitalsalud eps-s	**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL** MACROPROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA PROCESO DE GESTIÓN PRESUPUESTAL	**CÓDIGO:** F55-GF **VERSIÓN:** V2.0-2022

Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2026.

PARA: **ANGELICA PAZ BERMUDEZ**
Coordinadora de Presupuesto

DE: **DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA.**
Coordinador de Contratación

ASUNTO: **Expedición Certificado de Registro Presupuestal**

1. **Descripción de la Necesidad**: Se requiere expedición de certificado de registro presupuestal que ampare el contrato **No. CS-AD-061-2026** cuyo objeto es "Contratar el arrendamiento de una solución tecnológica especializada para la gestión integral de MIPRES No PBS, incluyendo licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones normativas, interoperabilidad, analítica y acompañamiento funcional.", contratación que fue aprobada en comité de contratación del 28 de agosto de 2026, Acta 31.

2. **Sucursal:** Informar la sucursal(s) que requiere(n) la necesidad. Si el contrato es para las dos sucursales se marcan las dos.

   Bogotá D.C.: _X__ Meta: ___

3. **Valor: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEÍS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($33.169.560)**

4. **Beneficiario**:

   Nombre o razón social: **DATA QUALITY SOLUTIONS SAS**
   Tipo de documento: Nit _X_ CC ___ CE
   Número de identificación: 901.114.647-3

5. **Soporte de la solicitud**:

   Contrato _X__ Orden de Servicio / Compra ___ Otros ___

6. **# de CDP: 2026-2177 Fecha CDP 01/09/2026**

COD	RUBRO	VALOR
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	$ 33,169,560

DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA.
Coordinador de Contratación
Capital Salud EPS-S

NOTA: El Certificado de Registro Presupuestal es documento requisito para el inicio de actividades en la ejecución de cualquier compromiso adquirido, sea una orden de compra, servicio o contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-061-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS – S SAS Y DATA QUALITY SOLUTIONS SAS

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CS-AD-061-2026	Fecha: 30 de septiembre de 2026
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	**DATA QUALITY SOLUTIONS SAS**	
IDENTIFICACIÓN	901.114.647-3	
DIRECCIÓN	Carrera 56 No. 4-18 Of 301	
ACTA DE COMITÉ	ACTA No. 31 EN SESIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2026	
PLAZO	Quince (15) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2027 contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías y expedición del Registro presupuestal o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($165.847.800), incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.	
CDP	-CDP 2026-2177 expedido el 01 de septiembre de 2026 -Certificado de vigencias futuras autorizado por la Junta Directiva en sesión Ordinaria No. 183 del 28 de agosto de 2026	
OBJETO	Contratar el arrendamiento de una solución tecnológica especializada para la gestión integral de MIPRES No PBS, incluyendo licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones normativas, interoperabilidad, analítica y acompañamiento funcional.	

Entre los suscritos a saber **RICARDO TRIANA PARGA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.484 expedida en Ibagué; en calidad de Gerente General Encargado, según Acta No. 181 del 10 de agosto de 2026, de Junta Directiva sesión extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2026 bajo el No. 03431817 del Libro IX, facultado para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la EPS-S, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del primero (1º) de julio de dos mil nueve (2009), inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247 del Libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **CAPITAL SALUD EPS-S** por una parte y por la otra **FREDY AROCA FAJARDO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.481.694 de Bogotá D.C., facultado para suscribir contratos, actuando en calidad de representante legal de **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT 901.114.647.3, tal y como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. **CAPITAL SALUD**, es una Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los recursos del régimen subsidiado y contributivo,

dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen.

2. Que, de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

3. Que, ante consulta especifica realizada por **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S**, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

4. Que, no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

5. Que, para el cumplimiento de sus fines se hace necesario llevar a cabo todas las acciones que propendan por una adecuada gestión que permita fortalecer la atención de los usuarios, la eficiencia y eficacia administrativa, así como sus operaciones que por vía legal y estatutaria deba cumplir, todo ello en procura de la continuidad y adecuada prestación del servicio público esencial y fundamental de la salud.

6. Que el marco normativo que regula los contratos de custodia y almacenamiento de archivos físicos en Colombia se fundamenta en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y las directrices expedidas por el Archivo General de la Nación (AGN), estas normas establecen las condiciones jurídicas, técnicas y de infraestructura que deben cumplir obligatoriamente las empresas contratistas y las entidades para garantizar la integridad del patrimonio documental.

7. Que, en consecuencia, los archivos contribuirán a los fines esenciales del Estado, particularmente en la provisión de servicios a la comunidad y en el respeto de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución, facilitando la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones que los afectan, conforme a lo previsto por la Ley 594 de 2000 (reglamentada parcialmente por el Decreto 1100 de 2014)

8. Que, en cumplimiento de los lineamientos, estrategias y políticas emitidas por el Archivo General de la Nación (AGN), como ente regulador de la función archivística del Estado, CAPITAL SALUD EPS-S considera necesario contratar la prestación de servicios especializados en el almacenamiento, custodia y consulta de archivos, dichos servicios garantizan la correcta gestión documental, asegurando la conservación, preservación y acceso adecuado a los documentos, lo cual es fundamental para el cumplimiento normativo y la optimización de la gestión documental institucional.

9. Que, en este contexto, la Entidad no dispone de la infraestructura necesaria para cumplir con los requisitos establecidos por las normas archivísticas en cuanto a espacio, instalaciones y seguridad de los archivos, dentro

de los plazos establecidos, por lo tanto, es pertinente formalizar compromisos contractuales que garanticen la cobertura de estos servicios, asegurando el cumplimiento de los estándares de conservación y custodia, necesarios para la consulta y recuperación de la información.

10. Que, CAPITAL SALUD EPS-S SAS asume la responsabilidad de administrar los archivos como Entidad Promotora de Salud, cuyo principal objetivo es promover la afiliación al sistema de seguridad social, en este sentido, el acceso a los archivos por parte de los usuarios es un derecho, salvo en las excepciones contempladas por la ley, la finalidad primordial de los archivos es garantizar que la documentación se encuentre organizada de manera que la información institucional pueda ser recuperada de forma eficiente para su uso en la administración pública, en el servicio al ciudadano, y como fuente histórica.

11. Que, adicionalmente, el servicio de custodia y almacenamiento de archivos representa un componente esencial en el apoyo a la gestión institucional, dado el elevado volumen de documentos que maneja la EPS, dichos archivos deben cumplir con estrictos estándares de conservación ambiental, adecuación de mobiliario y medidas de seguridad, entre otros, para garantizar el buen funcionamiento de la entidad, los archivos son entregados y recogidos en la ciudad de Bogotá, y son centralizados en la sede correspondiente, donde se encuentra el grupo encargado de la Gestión Documental.

12. Que, para los documentos originados en la ciudad del Meta, se deberán enviar las cajas e inventarios por correo certificado al grupo de Gestión Documental este grupo será responsable de validar la información y gestionar el proceso correspondiente para el envío de las cajas al proveedor de servicios especializado en custodia y almacenamiento.

13. Que, la presente necesidad puede ser atendida mediante la contratación de una empresa especializada en custodia y almacenamiento de archivos, que cumpla con los estándares de seguridad, infraestructura y condiciones ambientales exigidos por las normativas archivísticas, esto permitirá garantizar el correcto funcionamiento y la preservación del acervo documental de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

14. Que, el marco normativo que regula los contratos de custodia y almacenamiento de archivos físicos en Colombia se fundamenta en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y las directrices expedidas por el Archivo General de la Nación (AGN), estas normas establecen las condiciones jurídicas, técnicas y de infraestructura que deben cumplir obligatoriamente las empresas contratistas y las entidades para garantizar la integridad del patrimonio documental.

15. Que, en caso de no formalizar el proceso de contratación para la custodia y almacenamiento de los documentos de la entidad, conforme a las condiciones y normativas establecidas por la ley, se incurriría en un incumplimiento del marco normativo vigente, lo que podría acarrear sanciones por parte del Archivo General de la Nación, este organismo es el encargado de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en todas las entidades a nivel nacional para la adecuada conservación de la información.

16. Que, en atención a que la ejecución del contrato comprende las vigencias fiscales 2026 y 2027, **CAPITAL SALUD**, solicitó Certificado de Vigencias Futuras, el cual fue autorizado por la Junta Directiva mediante Sesión Ordinaria No. 183 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), garantizando así la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones que se causen con ocasión al presente contrato para la vigencia 2027

17. Que, de acuerdo con lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera realizó el correspondiente estudio de mercado para la presente contratación, con el propósito de determinar las condiciones económicas del mercado

y establecer la alternativa más favorable para la Entidad. Como resultado de dicho análisis, presentó al Comité de Contratación en sesión No. 31 del 28 de agosto de 2026 la necesidad de adelantar la presente contratación. Dicha necesidad fue analizada y aprobada por este órgano y en consecuencia, recomendando a la Gerencia la formalización de un contrato.

18. Que, la Coordinación de presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera de **CAPITAL SALUD**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-2162 expedido el 28 de agosto de 2026 y Certificado de vigencias futuras autorizado por la Junta Directiva en sesión Ordinaria No. 183 del 28 de agosto de 2026.

19. Que, **EL CONTRATISTA** bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar el arrendamiento de una solución tecnológica especializada para la gestión integral de MIPRES No PBS, incluyendo licenciamiento, alojamiento, soporte técnico, mantenimiento, actualizaciones normativas, interoperabilidad, analítica y acompañamiento funcional.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:

Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual del presente proceso el contratista deberá:

Entregar una solución que permita la gestión integral de los procesos asociados a la administración, control y seguimiento de las tecnologías en salud prescritas a través de MIPRES, garantizando la trazabilidad de las transacciones y el cumplimiento de las necesidades operativas de Capital Salud EPS-S.

Gestión de Prescripciones
La herramienta deberá permitir:

- Consulta y gestión de prescripciones generadas mediante MIPRES.
- Seguimiento al estado de las prescripciones.
- Administración de la información asociada a tecnologías en salud.
- Consulta histórica de registros y transacciones.
- Trazabilidad completa de las acciones realizadas sobre cada caso.

Auditoría y Seguimiento
La solución deberá incluir funcionalidades que permitan:

- Validación de información registrada.
- Seguimiento de estados y novedades.
- Control de inconsistencias.
- Auditoría de procesos asociados a MIPRES.
- Generación de alertas y mecanismos de control.

Direccionamiento y Gestión Operativa
La plataforma deberá permitir:

- Gestión de direccionamientos.
- Seguimiento de programación y suministros.
- Control de estados del proceso.
- Seguimiento de gestión operativa.
- Monitoreo de cumplimiento de actividades.

Reportes e Indicadores

La solución deberá contar con herramientas de consulta y generación de información para:

- Indicadores de gestión.
- Reportes operativos.
- Seguimiento de comportamiento de tecnologías en salud.
- Estadísticas de operación.
- Consultas gerenciales para apoyo en la toma de decisiones.

Interoperabilidad

La herramienta deberá garantizar interoperabilidad con:

- Servicios dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ecosistema MIPRES.
- Sistemas institucionales de Capital Salud EPS-S requeridos para la gestión de la información.

Soporte y Mantenimiento

El contratista deberá garantizar:

- Soporte técnico funcional y tecnológico.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Atención de incidentes.
- Actualizaciones normativas requeridas por cambios regulatorios.
- Acompañamiento especializado a los usuarios de Capital Salud EPS-S.

Con la contratación se busca garantizar la continuidad de la operación de MIPRES en Capital Salud EPS-S, fortaleciendo los procesos de control, seguimiento, auditoría y gestión de tecnologías en salud, así como el cumplimiento de los requerimientos normativos y operativos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

El contratista deberá suministrar una solución tecnológica especializada para la gestión integral de los procesos asociados a MIPRES, bajo modalidad de servicio, garantizando la disponibilidad, continuidad operativa, interoperabilidad, trazabilidad, seguridad y acceso a la información requerida por Capital Salud EPS-S.

La solución deberá permitir la administración, control, seguimiento y consulta de la información relacionada con las tecnologías en salud gestionadas mediante MIPRES, incorporando funcionalidades orientadas a la gestión operativa, auditoría, direccionamiento, seguimiento de suministros, generación de reportes e indicadores y apoyo a la toma de decisiones institucionales.

Así mismo, deberá garantizar la interoperabilidad con los servicios dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la actualización permanente frente a cambios normativos que impacten la operación de MIPRES, la disponibilidad de soporte técnico y funcional especializado, así como los mecanismos necesarios para la protección, respaldo y recuperación de la información administrada por la plataforma.

La prestación del servicio deberá realizarse bajo condiciones que aseguren la continuidad de la operación institucional y el cumplimiento de los requerimientos funcionales, técnicos y regulatorios definidos por Capital Salud EPS-S, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del proceso contractual.

Objeto del servicio

- Suministrar una solución tecnológica especializada para la gestión integral de los procesos asociados a MIPRES, bajo modalidad de servicio.
- Garantizar disponibilidad, continuidad operativa, interoperabilidad, trazabilidad, seguridad y acceso a la información requerida por Capital Salud EPS-S.

Funcionalidades requeridas

- Administración, control, seguimiento y consulta de la información de tecnologías en salud gestionadas mediante MIPRES.
- Gestión operativa y auditoría.
- Direccionamiento y seguimiento de suministros.
- Generación de reportes e indicadores.
- Apoyo a la toma de decisiones institucionales.

Interoperabilidad y actualización normativa

- Interoperabilidad con los servicios dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Actualización permanente frente a cambios normativos que impacten la operación de MIPRES.

Soporte y gestión de la información

- Disponibilidad de soporte técnico y funcional especializado.
- Mecanismos para la protección, respaldo y recuperación de la información administrada por la plataforma.

Condiciones de prestación del servicio

- Asegurar la continuidad de la operación institucional.
- Cumplir los requerimientos funcionales, técnicos y regulatorios definidos por Capital Salud EPS-S.

Sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, que hace parte integral del proceso contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($165.847.800)** incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención a que la ejecución del contrato comprende las vigencias fiscales 2026 y 2027, se realizará una distribución de presupuesto estimado por vigencias fiscales, de la siguiente manera:

VIGENCIA 2026: la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($33.169.560)** correspondiente a tres (3) meses de ejecución contractual Este valor se encuentra respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP- 2026-2177** del 01 de septiembre de 2026.

VIGENCIA 2027: La suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($132.678.240),** correspondiente a los recursos autorizados por la Junta

Directiva mediante el trámite de vigencias futuras para la vigencia 2027, a través del Certificado de Vigencias Futuras No. 183 expedido el 28 de agosto de 2026 por la Dirección Administrativa y Financiera. Manteniéndose para el año 2027 la misma tarifa pactada, sin que se genere incremento alguno sobre su valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El valor inicial del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026 - 2177 del 01 de septiembre de 2026 y Certificado de vigencias futuras autorizado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria No.183 del 28 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El precio del servicio aquí contratado será el establecido en la respectiva oferta presentada por **EL CONTRATISTA,** la cual se entiende integrada al presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en su propuesta durante la ejecución del presente contrato. Por ningún motivo **EL CONTRATISTA** podrá sobrepasar el monto del contrato, y el presupuesto asignado; en este sentido, toda modificación al presente contrato deberá ser suscrita por **LAS PARTES**, previa aprobación del Comité de contratación de **CAPITAL SALUD** y su Manual de Contratación y Supervisión.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de cambio de vigencia fiscal, y únicamente cuando se vea afectado el equilibrio económico del contrato la Entidad podrá reconocer incrementos hasta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) oficialmente certificado por la autoridad competente, previo análisis y aprobación por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Respecto a la acusación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de Contratos es del cero por ciento (0%). No obstante, lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato, el mismo será cancelado por el Contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que se generen con relación al presente contrato, serán asumidos en su integridad por **EL CONTRATISTA**. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) MESES** lo primero que ocurra, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías y expedición del Registro presupuestal o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: **CAPITAL SALUD EPS-S**, pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato correspondiente a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($165.847.800),** de la siguiente manera:

El pago se efectuará en **quince (15) mensualidades** cada una por el valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($11.056.520)**, contra la presentación de la factura correspondiente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, administrativos y contractuales establecidos.

El contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA deberá radicar la factura electrónica al buzón:

factura.administrativa@capitalsalud.gov.co en cumplimiento de las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y previa aceptación de la factura, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y previo certificado expedido por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y previo certificado expedido por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento de las obligaciones y los entregables de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos acordados por las partes, según se determine la supervisión. Los soportes documentales que deben acompañar la factura al momento de la radicación son: informe de supervisión, certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales debidamente suscrito por el representante legal y/o revisor discal según aplique, al correo: diradminfinan@capitalsalud.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Entidad requiera un bien o servicio, podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir elementos o insumos, de características y especificaciones similares o diferentes a los inicialmente previstos. Para tal efecto, la Entidad realizará el requerimiento por escrito al contratista, quien deberá remitir la respectiva cotización, Adicionalmente la Entidad deberá solicitar dos cotizaciones a terceros con el fin de estimar el precio del mercado del bien o servicio que se pretende incorporar al contrato, el cual se seleccionará con base al promedio de las tres cotizaciones. Precio que quedará incorporado como anexo al contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando **EL CONTRATISTA** no elabore y presente las respectivas facturas o cuentas de cobro a **CAPITAL SALUD** y/o cuando las presente, pero sean devueltas por inconsistencias, errores en la información y en general por incumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en el procedimiento del pago de honorarios.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, **CAPITAL SALUD** podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura o cuenta de cobro, que presente para el pago **EL CONTRATISTA**. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por **CAPITAL SALUD**, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de **EL CONTRATISTA** se reanudará dicho plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL presente contrato se encuentra amparado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-2177 del 01 de septiembre de 2026 y Certificado de vigencias futuras autorizado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria No. 183 del 28 de agosto de 2026 expedido el 28 de agosto de 2026 por la Dirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA. – LUGAR DE PRESTACIÓN: La prestación de servicios objeto del presente contrato, está dispuesto para la ciudad de Bogotá D.C., concentrando el archivo físico que se genere en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito **EL CONTRATISTA** deberá garantizar durante la vigencia del contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

9.1. Obligaciones Generales.

9.1.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en la oferta, clausulado del contrato y las disposiciones legales.
9.1.2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.

9.1.3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
9.1.4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir la adecuada ejecución del presente contrato.
9.1.5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S.**
9.1.6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.
9.1.7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
9.1.8. Mantener los precios y condiciones de servicios que fueron previamente presentados por el Contratista y aprobados por Capital Salud EPS -S.
9.1.9. Exhibir, a solicitud de **CAPITAL SALUD EPS-S** y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
9.1.10. Realizar la afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social (S.G.S.S) de conformidad con la legislación legal vigente.
9.1.11. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.
9.1.12. Presentar las facturas a **CAPITAL SALUD EPS-S** junto con todos los requisitos legales establecidos por el Código de Comercio y demás normas concordantes.
9.1.13. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características, cantidades y/o especificaciones en las diferentes sedes de **CAPITAL SALUD EPS-S.**
9.1.14. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones requeridas por LA ENTIDAD.
9.1.15. Constituir de forma oportuna las pólizas y amparos pactados en este Contrato y todos aquellos que sean necesarios para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o los eventuales daños a terceros que se puedan derivar de la acción, omisión o retardo del Contratista.
9.1.16. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
9.1.17. Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que sobre los mismos haga el supervisor del contrato.
9.1.18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por CAPITAL SALUD EPS-S, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento
9.1.19. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este, así como las establecidas en la oferta y demás documentos precontractuales que hacen parte integral de la contratación.

9.2. Obligaciones especificas: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con EL CONTRATANTE a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

9.2.1. Suministrar, implementar y mantener en funcionamiento la solución tecnológica especializada para la gestión integral de MIPRES, garantizando su disponibilidad durante la ejecución del contrato.
9.2.2. Garantizar el acceso y uso de la plataforma a los usuarios autorizados por Capital Salud EPS-S, incluyendo las funcionalidades requeridas para la gestión, seguimiento, auditoría y control de los procesos asociados a MIPRES
9.2.3. Mantener la interoperabilidad de la solución con los servicios y transacciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la operación de MIPRES.

9.2.4. Realizar el mantenimiento, soporte técnico y soporte funcional de la plataforma, garantizando la atención oportuna de incidentes, requerimientos y novedades reportadas por la Entidad, dentro de los tiempos máximos definidos en los Acuerdos de Nivel de servicio (ANS).

9.2.5. Ejecutar las actualizaciones funcionales, técnicas y normativas requeridas para asegurar el cumplimiento de los lineamientos regulatorios que afecten la operación del sistema MIPRES.

9.2.6. Garantizar la seguridad, respaldo, conservación y recuperación de la información administrada a través de la plataforma, implementando los mecanismos necesarios para proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

9.2.7. Suministrar herramientas de consulta, reportes e indicadores que permitan a Capital Salud EPS-S realizar seguimiento y control de las tecnologías en salud gestionadas a través de MIPRES.

9.2.8. Realizar la capacitación inicial y el acompañamiento funcional requerido para la adecuada utilización de la plataforma por parte de los usuarios definidos por Capital Salud EPS-S.

9.2.9. Presentar los informes, reportes y documentos de seguimiento que sean requeridos por el supervisor del contrato durante la ejecución contractual.

9.2.10. Garantizar la continuidad operativa de la solución tecnológica durante toda la vigencia del contrato, incluyendo mecanismos de respaldo y recuperación que eviten interrupciones en la gestión de MIPRES.

9.2.11. Atender todas las solicitudes y requerimientos que haga CAPITAL SALUD EPS-S de soporte técnico las cuales se realizarán a través de la herramienta tecnológica destinada por Data Quality Solutions S.A.S. para tal fin.

9.2.12. Entregar a Capital Salud EPS-S, al finalizar el contrato, la totalidad de la información administrada y generada durante la ejecución contractual, en formatos que permitan su consulta y utilización por parte de la Entidad .

9.3 Obligaciones de Derechos Humanos:

Deberá manifestar que durante la ejecución del contrato se obliga a cumplir con todas las leyes aplicables y a respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen. Particularmente, los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DUDH, PIDCP, PIDESC) y los principios asociados a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo conforme al objeto contractual de este y lo que abarque.

En desarrollo de lo anterior, el contratista deberá:

9.3.1 Respetar el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones laborales, comerciales y contractuales derivadas de la ejecución del contrato, absteniéndose de realizar cualquier acto de discriminación por razones de sexo, género, edad, discapacidad, origen, condición social, orientación sexual, opinión, nacionalidad, religión o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.

9.3.2 Garantizar condiciones laborales dignas y justas para el personal que participe en la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación laboral colombiana y las obligaciones relacionadas con seguridad social, seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables.

9.3.3 Prohibir el trabajo infantil y el trabajo forzoso u obligatorio en las actividades directamente relacionadas con la ejecución del contrato, de conformidad con la legislación colombiana y los convenios internacionales aplicables.

9.3.4 Respetar la libertad de asociación y los derechos laborales colectivos de sus trabajadores, de conformidad con la Constitución Política, la legislación laboral colombiana y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

9.3.5 Prevenir cualquier forma de acoso, violencia, explotación, abuso o trato degradante en el desarrollo de las actividades relacionadas con el contrato y adoptar las medidas necesarias para atender oportunamente las situaciones que puedan presentarse.

9.3.6 Garantizar la protección de la privacidad y de los datos personales que sean tratados con ocasión de la ejecución del contrato, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables, particularmente las relacionadas con la protección del derecho fundamental al habeas data y la protección de datos personales.

9.3.7 Cuando el objeto contractual comprenda atención a usuarios o funcionarios de la Entidad, el contratista deberá disponer de canales de atención accesibles y mecanismos adecuados para la recepción, gestión y respuesta de solicitudes, quejas, reclamos y demás requerimientos, conforme a las condiciones contractuales y regulatorias aplicables.

9.3.8 El contratista deberá adoptar medidas razonables para garantizar la accesibilidad a los servicios y canales de atención de las personas con discapacidad, cuando resulte aplicable de acuerdo con la naturaleza del servicio y la regulación vigente.

9.3.9 El contratista deberá proteger la información y las comunicaciones a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, evitando su utilización, divulgación, transferencia o tratamiento para fines diferentes de aquellos autorizados por la Entidad, el usuario o la normativa aplicable.

9.3.10 El contratista deberá implementar medidas de prevención y control frente a posibles vulneraciones de derechos humanos que puedan presentarse en su cadena de suministro, especialmente respecto de terceros que participen directamente en la prestación del servicio, suministro de equipos, mantenimiento, soporte técnico o logística relacionada con el contrato.

9.3.11 El contratista deberá informar a la Entidad sobre cualquier situación de la que tenga conocimiento que pueda constituir una vulneración grave de los derechos humanos relacionada directamente con la ejecución del contrato y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

9.3.12 El cumplimiento de estas obligaciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades legales propias del contratista como empleador, proveedor de servicios, responsable o encargado del tratamiento de datos personales, según corresponda, y de las demás obligaciones establecidas en el contrato y en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: En cumplimiento de las disposiciones contractuales contenidas en el presente contrato, **CAPITAL SALUD** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

10.1. Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.

10.2. Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.

10.3. Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.

10.4. Apoyar en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las actividades del contrato.

10.5. Proporcionar y Suministrar al contratista la información que requiera pertinente para cumplir las actividades programadas en desarrollo del contrato.

10.6. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto contractual se presente durante la prestación del servicio.

10.7. Las demás que por su naturaleza sean necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El ejercicio de la supervisión será ejercido por **LA DIRECCIÓN TECNOLOGÍA** o por quien el Representante Legal designe, el cual contará con el respectivo apoyo a la supervisión de la **COORDINACIÓN DE MIPRES** de la persona designada por el supervisor del contrato, quienes organizarán sus acciones para velar por la correcta ejecución, de tal manera que se cumpla integralmente con el objeto, obligaciones y clausulado previsto en el contrato. A su vez deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD EPS-S.**

El supervisor estará encargado y será responsable de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas citado Manual, desde el inició de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el Manual. El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes a **EL CONTRATISTA** para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificaran en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.
En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor del contrato presentará con una periodicidad mensual, los informes de supervisión en el formato establecido por la EPS-S para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las presentes declaraciones:

a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
b) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.
c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
d) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
e) Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución completa e integral del mismo.
f) Que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTORIZACIÓN, PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA, debe contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones para el desarrollo del objeto del presente contrato, de igual manera de los equipos, personal y certificaciones que utilice para tal fin.

13. **Titularidad de los Derechos.** Para todos los efectos legales, **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.** ("DQS") manifiesta y el Cliente **CAPITAL SALUD EPS** reconoce expresamente que **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.** es el único y exclusivo titular de la totalidad de los derechos de autor (patrimoniales y morales) y de propiedad industrial sobre el software, la plataforma, los módulos y todos sus componentes, incluyendo, pero sin limitarse a: código fuente, código objeto, algoritmos, arquitectura, interfaces de usuario (UI/UX), bases de datos, documentación técnica, y cualquier mejora, actualización, adaptación o desarrollo derivado.

    Esta titularidad se extiende de manera inequívoca al (los) módulo(s) específicamente adaptado(s) para las necesidades del Cliente, entendiéndose que dicha adaptación constituye una obra derivada cuya propiedad

intelectual pertenece en su totalidad a **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.** La protección de dichos derechos se rige por lo dispuesto en la **Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982** y demás normas concordantes y aplicables en la República de Colombia.

13.1. Alcance de la Licencia.

En virtud del presente acuerdo, DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S. otorga al Cliente una licencia de uso sobre el Software IMPERIUM, la cual es de carácter: no exclusiva, intransferible, revocable y limitada al uso interno para el desarrollo de sus operaciones propias y para los fines específicos para los que puede ser contratado. Este acuerdo no confiere al Cliente ningún derecho de titularidad o propiedad sobre el Software, sino únicamente un derecho de uso temporal y condicionado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

13.2. Restricciones y Prohibiciones Expresas.

En consecuencia, el Cliente se obliga expresamente a no realizar, ni permitir que terceros realicen, directa o indirectamente, las siguientes actividades: a) Comercializar, vender, arrendar, sublicenciar, ceder, distribuir o transferir el Software a cualquier título. b) Copiar, modificar, traducir, adaptar o crear obras derivadas a partir del Software, más allá de las configuraciones permitidas por la propia herramienta. c) Realizar actos de **ingeniería inversa, descompilar, desensamblar** o intentar de cualquier otra forma descubrir o acceder al código fuente del Software. d) Utilizar el Software para prestar servicios a terceros en modalidad de outsourcing, Software como Servicio (S.a.a.S.), o cualquier otra forma de explotación comercial. e) Remover, ocultar o alterar cualquier aviso de derechos de autor, marca registrada **IMPERIUM** u otro indicativo de propiedad intelectual de **DATA QUALITY SOLUTIONS S.A.S.** presente en el Software ofertado. **CAPITAL SALUD**, no será responsable por la obtención de dichas autorizaciones, permisos o licencias, ni por los costos asociados a las mismas, los cuales se entienden incluidos dentro del valor del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas y/o terceros dispuestos para la ejecución del contrato y/o vinculados en la ejecución y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: **GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **CAPITAL SALUD** con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, las garantías que se describen a continuación y que amparen los siguientes riesgos:

Para la cobertura de los riesgos contractuales y garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones, en el manual de contratación de la Entidad se establece que en todos los contratos que sean suscritos por Capital Salud en calidad de contratante contarán con la constitución de las garantías contractuales que se hayan considerado necesarias desde los estudios, en tal sentido se considera necesario constituir a favor de Capital Salud EPS-S y a presentar las siguientes garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptada por el CONTRATANTE. en los siguientes términos:

a. **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**: Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor estimado anual y por un período igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.

b. **CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS**: Deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato por el veinte por ciento (20%) del valor de este con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c. **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Que ampare el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral, entre los cuales se encuentra el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del Contratista por el cinco por ciento (5%) del valor estimado anual y un período adicional al plazo de ejecución de tres (3) años más.

d. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** se compromete a constituir una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de **CAPITAL SALUD EPS-S**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía estará vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y se extenderá por un periodo adicional de cuatro (4) meses. En caso de que el contrato se encuentre en proceso de liquidación, la garantía deberá mantenerse vigente hasta la finalización de dicho proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas señaladas durante toda la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para EL CONTRATISTA. En caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a **CAPITAL SALUD EPS-S** la suma no cubierta. En el evento de que se afecten las sumas aseguradas por la ocurrencia de algún siniestro, EL CONTRATISTA deberá reajustar inmediatamente el valor de las pólizas a la cuantía establecida inicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórroga, adición, modificación y/o ajuste alguno a los términos del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las garantías, ampliando su vigencia por un período igual al tiempo prorrogado o ampliado más el término adicional establecido en esta cláusula, y/o reajustando su monto de acuerdo con el porcentaje del nuevo valor establecido. Estas modificaciones deberán ser entregadas a **CAPITAL SALUD EPS-S** dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al inicio de la prórroga, de lo contrario se entenderá como incumplimiento de parte de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante la vigencia del presente contrato, las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización expresa y escrita de **CAPITAL SALUD EPS-S**. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías referidas en esta cláusula y será responsable del pago de todas las primas y demás erogaciones necesarias para la constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por cualquier razón, así como los deducibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de que sea inviable la continuidad del contrato por causa del incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, se generará a favor de **CAPITAL SALUD** y sin necesidad de previo requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**, un pago por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **CAPITAL SALUD** podrá deducir el valor de esta pena pecuniaria de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de que **CAPITAL SALUD** pueda solicitar la indemnización por la totalidad de los daños que sean generados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.** Para la imposición de la Clausula Penal se seguirá el procedimiento que de acuerdo con el ordenamiento legal vigente corresponda realizar a **CAPITAL SALUD.**

CAPITAL SALUD podrá reducir el valor de esta pena pecuniaria de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA.** Lo anterior, sin perjuicio de que **CAPITAL SALUD** pueda solicitar la indemnización por la totalidad de los daños que sean generados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la cláusula penal, se realizará el siguiente procedimiento:

1. El supervisor designado para el contrato informará al área competente de la entidad del posible incumplimiento a través de comunicación escrita en donde explique de manera detallada los motivos del incumplimiento.
2. **CAPITAL SALUD** citará audiencia al contratista y a la aseguradora para debatir los motivos del presunto incumplimiento.
3. Requerido el contratista sobre el posible incumplimiento, este tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación para que se pronuncie sobre los puntos y obligaciones presuntamente incumplidas con los debidos soportes que pretenda hacer valer del incumplimiento.
4. En desarrollo de la audiencia, **CAPITAL SALUD** presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
5. Una vez desarrollada la audiencia, **CAPITAL SALUD** mediante comunicación escrita en donde se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, procederá a tomar la decisión de la imposición o no de la multa, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión procederán los recuerdos contemplados en la legislación colombiana.
6. Este procedimiento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo siempre y cuando **CAPITAL SALUD** tenga conocimiento de la cesación de la situación que produjo el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita por parte de **CAPITAL SALUD.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado y adicionado, siempre y cuando persista la necesidad, la cual se efectuará previa solicitud que presente el supervisor del contrato y/o el director del área que requiera la necesidad al Comité de Contratación de **CAPITAL SALUD**. En este contexto, toda modificación deberá constar por escrito mediante la suscripción de un otrosí firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre CAPITAL SALUD y el personal que **EL CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **EL CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.** Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **EL CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **EL CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato

se desarrollan de manera autónoma e independiente. **EL CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause llegue a causar una demanda presentada por el personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: CAPITAL SALUD y EL CONTRATISTA La información que sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula se obligan a:

17.1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita.
17.2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.
17.3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre:
17.4. La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.
17.5. La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
17.6. La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
17.7. La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
17.8. La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES informaran a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten, modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, EL CONTRATISTA manifiesta que no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.
b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.
c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envió anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite CAPITAL SALUD.
d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otro.
e) De igual forma, EL CONTRATISTA afirma que no se encuentran en la actualidad identificado en la listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de EL CONTRATISTA ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que EL CONTRATISTA notificará por escrito y de manera inmediata, a CAPITAL SALUD si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas. Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.
f) EL CONTRATISTA debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.
g) CAPITAL SALUD podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONTRATISTA y en este contexto, EL CONTRATISTA debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de EL CONTRATISTA de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de CAPITAL SALUD. De manera expresa, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas a CAPITAL SALUD o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, CAPITAL SALUD podrá terminar unilateralmente la relación con EL CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. CAPITAL SALUD podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual

en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

PARAGRAFO ÚNICO. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normativa vigente, incluyendo, pero no limitándose a, la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones concordantes. Asimismo, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra en situación de conflicto de interés.

EL CONTRATISTA se compromete a no incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y la ley durante la vigencia y ejecución del presente contrato. En caso de que se presente alguna situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del contrato, adjuntando la documentación que sustente dicha situación.

En caso de incurrir en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés durante la ejecución del contrato, **CAPITAL SALUD** se reserva el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, e imponer las sanciones correspondientes, incluyendo la aplicación de la cláusula penal establecidas en el presente acuerdo de voluntades. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que la omisión de informar oportunamente sobre cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés dará lugar a la terminación del contrato y a la imposición de las sanciones mencionadas, sin perjuicio de las acciones legales adicionales que **CAPITAL SALUD** pudiera ejercer.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser terminado de las siguientes formas:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales.
4. Justa causa por parte de CAPITAL SALUD como contratante, si se presenta alguna de las siguientes causales: i) Inicio de trámite de liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA. ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución. iii) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de sus miembros este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. v) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA o CONTRATANTE.
5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de CAPITAL SALUD.
6. La alteración en la estructura societaria, accionaria o en el objeto social de EL CONTRATISTA o el CONTRATANTE que pueda interferir en la calidad o en la continuidad de este Contrato.

7. Cuando EL CONTRATISTA realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.
10. El presente contrato podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes y sin que se constituya en incumplimiento o perjuicio alguno, con un aviso de 30 días calendario a la fecha en que se pretende terminar el presente contrato.
11. Cuando EL CONTRATISTA y/o alguno de sus miembros esté incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. v. Incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 del Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. vi. Disolución o liquidación de EL CONTRATISTA. vii. Cuando EL CONTRATISTA y/o alguno de sus miembros esté reportado en la lista OFAC (The Office of Foreign Assets Control), "SDNT list" (Specially Designated Narcotics Traffickers) o también conocida como "La lista Clinton", así como en centrales de riesgo iguales y/o similares nacionales del territorio colombiano o internacionales.

PARÁGRAFO: La vigencia del contrato se encuentra sujeta a las apropiaciones presupuestales asignadas, no obstante, **LAS PARTES** de común acuerdo podrán prorrogar y/o adicionar el contrato siempre y cuando exista la apropiación presupuestal que lo permita. **EL CONTRATISTA** deberá llevar el control y seguimiento de la prestación del servicio en función del presupuesto asignado y estará en constante comunicación con el SUPERVISOR a efecto de garantizar su debida ejecución, terminación, liquidación en caso de que esta última proceda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación y/o entidad pública facultada para el efecto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en virtud del trámite de la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes, aprobación de garantías y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización, transporte, facturación y el cumplimiento del objeto contractual serán a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO ÚNICO: Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual **CAPITAL SALUD** en la Carrera 16 No 40a - 45 de la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico: notificaciones.judiciales@capitalsalud.gov.co y

EL CONTRATISTA en la Cra 56 No. 4 – 18 Ofc 301 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: dataquality.auditoria@gmail.com gerencia.comercial@imperium.net.co gerencia.tic@imperium.net.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan proceder a la liquidación de este contrato de conformidad a lo establecido en los numerales 8 y 9 del Capítulo II del Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD**. Para este efecto, el supervisor del presente contrato deberá solicitar la liquidación dentro de los plazos establecidos en el Manual de Contratación y Supervisión de CAPITAL SALUD. La liquidación incluirá la revisión y conciliación de cuentas, la expedición del informe de supervisión, seguimiento a los de ejecución y la certificación de cumplimiento, asegurando que todas las obligaciones contractuales hayan sido satisfechas de manera adecuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o de común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CUMPLIMIENTO SGSST: EL CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL CONTRATISTA se obliga a respetar, promover y garantizar, en el desarrollo y ejecución del presente contrato, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano y en la normatividad interna vigente. En consecuencia, deberá abstenerse de incurrir en cualquier conducta que implique discriminación, trato degradante, acoso, violencia o vulneración de los derechos fundamentales de las personas con las que se relacione en razón del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la normativa ambiental vigente y a adoptar medidas orientadas a la protección, conservación y uso racional de los recursos naturales durante la ejecución del presente contrato. En el desarrollo de sus actividades, deberá prevenir, mitigar y corregir cualquier impacto ambiental negativo que pueda generarse, así como abstenerse de realizar prácticas que ocasionen contaminación, deterioro ambiental o uso inadecuado de los recursos. El incumplimiento de

las obligaciones aquí previstas dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y, de ser el caso, a la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - EQUILIBRIO FINANCIERO: LAS PARTES se comprometen a garantizar la igualdad o equivalencia de derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar. En caso de presentarse situaciones que afecten dicho equilibrio financiero por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a la parte afectada, **LAS PARTES** adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal fin, **LAS PARTES** acudirán a la Comisión de Arreglo Directo antes mencionada, a fin de negociar y acordar las acciones necesarias para restablecer el equilibrio financiero del contrato, conforme a los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad establecidos en la normativa vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUMINISTRO DE DATOS PERSONALES: CAPITAL SALUD EPS-S SAS como responsable del tratamiento de los datos personales objeto del presente contrato, autoriza a **EL CONTRATISTA** en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, para realizar el tratamiento de la información personal contenida en la(s) base(s) de datos a las que se tenga acceso en desarrollo del contrato respecto de las cuales **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible para las finalidades propias de la presente contratación.

PARÁGRAFO : EL CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales que reciba con ocasión de la relación contractual que tiene con la compañía única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando el derecho a la vida privada y a la intimidad de los titulares de los datos personales de quienes hará tratamiento, a implementar las medidas de seguridad necesarias, a cumplir con todas las obligaciones del artículo 18 de la ley 1581 de 2012 y a no divulgar los datos personales ni la información que sea suministrada a lo largo de la relación con **CAPITAL SALUD EPS**. En caso de que se presente un incidente de Seguridad con los datos personales deberá reportarlo de inmediato al oficial de cumplimiento de **CAPITAL SALUD EPS**. A la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver o destruir la información de las bases de datos personales de acuerdo a las indicaciones de **CAPITAL SALUD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ENFOQUE DE DESARROLLO SOSTENIBLE: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual bajo un enfoque de desarrollo sostenible, procurando el equilibrio entre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Para tal efecto, deberá promover prácticas responsables, eficientes y sostenibles en el uso de los recursos, así como contribuir, en la medida de lo posible, a la generación de impactos sociales y ambientales positivos derivados de la ejecución del presente contrato, en concordancia con las políticas institucionales y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad al inicio de ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos dentro de las etapas precontractual, contractual y post - contractual, además de las que se relacionan a continuación:

38.1. Documentación precontractual que incluye: i) Estudios previos ii) Cotizaciones. iii) Oferta técnica y económica y vi) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificación de Vigencias Futuras. iv) Anexo técnico 1.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CS-AD-061-2026 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS – S SAS Y DATA QUALITY SOLUTIONS SAS

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

Como constancia, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, a los 30 de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CAPITAL SALUD EPS-S SAS,

RICARDO TRIANA PARGA
Gerente General (E)
CAPITAL SALUD EPS-S

EL CONTRATISTA,

FREDY AROCA FAJARDO
Representante Legal
DATA QUALITY SOLUTIONS SAS

Proyectó Silvana Vargas Acosta – Profesional Universitario - DJU
Revisó y aprobó: Daniel Felipe Salazar Mojica - Coordinador de Contratación encargado de la Dirección Jurídica.